

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 157-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y Mario Almonte, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 250.91 M², dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, solar No. H-3, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, Distrito Nacional. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 157-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de agosto del 1995, entre el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) y el señor MARIO ALMONTE.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de agosto de 1995, entre el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), representado en este acto por el señor ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT, director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de una parte, y de la otra parte, el señor MARIO ALMONTE, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 250.91 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D. C. No. 19, del D. N., lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcada como solar No. H-3, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de RD\$28,101.92, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, EL INGENIO RIO HAINA, organismo estatal autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identificación y personal No.154243 serie 1ra., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las

recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en su sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor MARIO ALMONTE, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0182908-3, (anterior No. 026307, serie 37) sello hábil, domiciliado y residente en la calle Osvaldo García de la Concha, casa No. 21, de Villa Juana, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 250.91 metros cuadrados dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcada como solar No. 6, manzana No. H-3, propiedad del Ingenio Rio Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle 5ta.
Al Sur: Solar No.19 de la misma manzana.
Al Este: Solar No.7 de la misma manzana.
Al Oeste: Solar No.5 de la misma manzana.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1ro.) de septiembre del año 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno, es de veintiocho mil ciento un pesos oro dominicanos con 92/100 (RD\$28,101.92), o sea, a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$ 112.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente:

a) La suma de nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos oro dominicanos con 67/100 (RD\$9,835.67) al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea la suma de dieciocho mil doscientos sesenta y seis pesos oro dominicanos con 25/100 (RD\$ 18,266.25), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día veintitrés (23) del mes de agosto del año 2000.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero de 1993, a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$ 112.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de veintiocho mil ciento un pesos oro dominicanos con 92/100 (RD\$28,101.92).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a dieciocho mil doscientos sesenta y seis pesos oro dominicanos con 25/100 (RD\$18,266.25), devengará intereses a razón de un uno por ciento (1%) mensual más un cuatro por ciento (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a dieciocho mil doscientos sesenta y seis pesos oro dominicanos con 25/100 (RD\$ 18,266.25), todo de acuerdo a lo consagrado por el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio en favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco (1995) en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR

Ing. Juan A. Hernández Kunhardt,
Director Ejecutivo.

Mario Almonte
Comprador

YO, DRA. PIEDAD CRUZ SALCEDO, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores **ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT** y **MARIO ALMONTE** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. PIEDAD CRUZ SALCEDO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 412-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 412-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente